

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 10 de Junio.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO.

D. Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los conventos y sus huertos ó terrenos adyacentes y los demás edificios de cualquiera otra procedencia perteneciente á la Nación, destinados ya ó que se destinaren en lo sucesivo á oficinas de los Ministerios y de sus dependencias en las provincias, se entenderá que lo están en mero usufructo, pudiendo el Gobierno destinarlos á otro servicio si cesare aquel á que hayan sido aplicados.

Art. 2.º Con el mismo carácter y en iguales condiciones se podrán conceder los que se pidan por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de su incumbencia y de utilidad pública, como son: hospitales, hospicios, casas de maternidad, establecimientos de instrucción, cárceles, Casas Consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, Escuelas prácticas de Agricultura y otros establecimientos de igual ó parecida índole, dedicados al fomento de cualquier ramo, de instrucción ó de riqueza pública.

Art. 3.º Cuando los referidos edificios y terrenos se pidan por

individuos ó empresas particulares para alguno de aquellos objetos, ó por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de la provincia ó de la localidad, que puedan ser objeto de recreo, de especulación ó de lucro, como parques, jardines, teatros, circos, plazas de toros, ó de abastos, y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante ó análoga, se concederán en arrendamiento ó se darán á censo al tipo de uno y medio al 3 por 100 sobre su valor en tasación.

Art. 4.º Si los propios edificios y terrenos se pidieren para destinarlos al ensanche ó continuación de la vía pública, apertura ó prolongación de calles, plazas ó sitios de esparcimiento y recreo dentro ó fuera de las poblaciones se abonará al Estado todo su valor por tasación en los plazos que se estipulen, y que no bajarán de 8 años ni excederán de 15. Si el ensanche ó continuación de la vía pública y la apertura ó prolongación de calles se declararen de utilidad ó necesidad por los trámites y con las condiciones correspondientes, mediado la aprobación del Poder Ejecutivo, será gratuita la concesión como para objetos del art. 2.º en la parte de los edificios ó terrenos del Estado que se ocupen, debiendo abonarse el valor de la parte sobrante según queda dispuesto en este artículo.

En el caso de que las corporaciones interesadas soliciten imputar el precio de dichos edificios y terrenos en compensación de crédito contra el Tesoro, habrán de informar necesariamente la Jun-

ta superior de Ventas y el Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares á quienes se cedan los edificios y terrenos mencionados para los fines que expresan los artículos 1.º, 2.º y 3.º, quedan obligados á costear las obras de reparación y conservación de los mismos; entendiéndose que revierten al Estado desde el momento que se apliquen á objetos diversos de los señalados en las concesiones, salvo que la variación se hiciere con aprobación superior y para cualquiera de los mismos objetos expresados en en aquellos artículos.

Art. 6.º Tanto para todas las concesiones indicadas, cuanto para la reversion, precederá el avalúo de los edificios y terrenos por peritos que elijan la Junta superior de Ventas ó sus delegados en las provincias; y si por consecuencia de la reversion el Estado dispusiere de las fincas por título lucrativo, reconocerá y abonará á las corporaciones ó á los particulares el aumento de capital ó de renta equivalente á las mejoras hechas por aquellos.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se exceptúan de las medidas anteriores los edificios que deban conservarse como monumentos históricos ó artísticos.

Art. 8.º Todas las disposiciones de la presente ley se harán aplicables, en cuanto sea posible, justo y equitativo respecto de los hechos consumados, á las concesiones hechas y deribos acordados por las Juntas revolucionarias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para llevar á efecto esta ley.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes á 1.º de Junio de 1869.—Nicolas Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario. Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 9 de Junio de 1869.—
El Presidente del Poder Ejecutivo Francisco Serrano.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

CARCELES.

Circular.

Ha sido aprobado por mi autoridad el presupuesto de presos pobres del partido de Sos que ha de regir en el actual año económico, y habiendo distribuido entre los pueblos del mismo los 2400 escudos á que asciende, ha

correspondido á cada uno la cantidad que se seña'a á la siguiente relacion que espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad por trimestres anticipados, segun está prevenido, evitando toda reclamacion acerca de tan importante servicio.

Zaragoza 14 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Reparto entre los Ayuntamientos.

Pueblos.	Escs.	Mils.
Artieda.	55	220
Bagües.	50	140
Biel.	149	710
Castiliscar.	86	460
Escó.	51	900
Fuencalderas.	38	940
Isuerre.	41	580
Lobera.	60	500
Longas.	63	050
Lorbés.	29	700
Luesia.	174	400
Malpica.	27	390
Mianos.	40	590
Navardun.	54	010
Pintano.	45	120
Ruesta.	81	070
Sádaba.	203	380
Salvatierra.	150	240
Sigües.	89	870
Sos.	425	780
Tiermas.	87	450

Uncastillo.	294	690
Undues de Lerda.	76	250
Undues Pintano.	44	550
Urries.	62	260
Total.	2400	000

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del mozo Joaquin Eugenio Cebrian Francés, natural de Tosos y cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido, le enterarán de la obligacion que tiene de presentarse en el pueblo de su naturaleza en el que ha sido declarado soldado y cuyo cupo debe cubrir.

Zaragoza 16 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Circular.

Resultando vacante una plaza de peon capataz de las carreteras del Estado en esta provincia, por

fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que aquellos que deseen obtenerla, presenten en esta Seccion de Fomento durante el plazo de quince dias, las solicitudes oportunas acompañadas de los justificantes correspondientes. Todo en virtud de lo prescrito en circular de la Dirección general de Obras públicas de 31 de Marzo de 1867 y Reglamento vigente.

Zaragoza 14 de Junio de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

ESTADISTICA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno en el plazo más breve el estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1867 á 1868 con arreglo al modelo que se inserta y sobre el cual se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Que no deben figurar en los cuadros como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones ni por consiguiente en concepto

alguno aquellos que las percibieron de sumas consignadas en los capitulos del material.

2.ª Que si dos ó mas individuos se hubiera sucedido en el desempeño del cargo durante el ejercicio de los presupuestos, solo deberá aforarse uno como perceptor; pues de otra manera y en el caso de que se trata, se duplicaría el número de funcionarios, y

3.ª Que para inquirir entre estos la cifra de mugeres que cobraron sueldo con cargo como queda dicho á los capitulos del personal y el importe total á que ascendió el de todas, así como tambien el número de individuos que cobraron por mas de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se tengan muy presentes las notas colocadas al pié de los estados.

Siendo este un servicio que debió llenarse hace mucho tiempo, encargo á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en la remision de los datos que en la presente se le pidan.

Zaragoza 15 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

PROVINCIA DE

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1867 á 1868.

Número de individuos con sueldo.

CONCEPTOS.	menor de	De	De	De	De	De	De	De	Mas de	Total de	Importe de sus haberes.	
	50 escs.	50 á 100.	100 á 300.	300 á 500.	500 á 800.	800 á 1000	1000 á 1500	1500 á 2000	2000.	individuos.	Escs.	Mls.
Administracion provincial.												
Instruccion pública.												
Beneficencia.												
Obras públicas.												
Correccion pública.												
Montes.												
Etc. etc.												

NOTAS. Entre los individuos que figuran en este cuadro, se cuentan... mugeres cuyos haberes y gratificaciones ascendieron á... escs. Figuran asimismo... individuos que cobraron por mas de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos.

Téngase en cuenta que la indicacion de los individuos en concepto de los sueldos que cobran deberá guardar con estos la debida relacion no pudiendo ascender la suma total de haberes que se consigne en la última casilla á más del maximum de la que se desprenda de las categorías, ni á menos del minimum.

DIPUTACION PROVINCIAL de Zaragoza.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado

al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:		
Racion de pan.	(0,70 kgs.)	0,072
Id. de cebada.	(6,9375 litros)	0,321
Idem de paja.	(6 kgs.)	0,103
Arroba de aceite.	(12,563 litros)	3,145
Idem de carbon.	(11, kilóg.)	0,378
Idem de leña.	(11, kilóg.)	0,123

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.
Zaragoza 11 de Junio de 1869.
—El Decano interino, Mariano Perez.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

JUNTA DE 1.ª ENSEÑANZA de la provincia de Zaragoza.

En el Boletin oficial de la Provincia de 20 del próximo pasado mes de Mayo, núm. 79 se insertó una circular de esta Junta de fecha 17 del mismo con los modelos de los cuadros estadísticos de primera enseñanza que los Señores Alcaldes debian remitir en el tér

mino de 6 dias, algunos pueblos no los han remitido aun, por lo que se hace imposible á la Junta cumplimentar las órdenes de la superioridad, con cuyo motivo no puede menos de llamar la atencion de los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se espresan para que remitan en el preciso término de 6 dias los referidos cuadros estadísticos en la forma que se pide en la inteligencia, que de toda demora les exigirá la responsabilidad á que diesen lugar.

Zaragoza 14 de Junio de 1869.

—El Presidente, Nemesio Fernandez Cuesta.—José Olalla y Soler. Secretario.

Pueblos que se hallan en descubierto de la remision de los cuadros estadísticos de 1.ª enseñanza.

Azuara.

Alberite.

Ambel.

Arándiga.

Alforque.

Alfocea.

Balconchán.

Bagües.

Chiprana.

Cerveruela.

Codos.

Castejon de Valdejasa.

Chodes.

Cuarte.

Embid de Ariza.

Embid de la Ribera.

Grisen.

Juslibol.

La Zaida.

Luesia.

Lajoyosa.

Magallon.

Malejan.

Mallen.

Murillo de Gallego.

Novillas.

Nonaspe.

Nombrevilla.

Pomer.

Paniza.

Pinseque.

Perdiguera.

Remolinos.

Santa Eulalia de Gallego.

Sobradiel.

Tosos.

Tabuena.

Torrálva de los Frailes.

Tortolés.

Valmadrid.

Viver de Vicort.

Villafranca de Ebro.

Zuera.

Zaragoza.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido con fecha 11 del actual al Sr. Regente de

esta Audiencia la comunicacion siguiente.

«Para llevar á efecto lo consignado en la ley fundamental del Estado que acaba de promulgarse relativamente á los funcionarios del orden judicial, es ante todo indispensable conocer exactamente el número y circunstancias de los individuos que perteneciendo á esta carrera, pretenda volver al servicio activo, así como es preciso tambien formar y publicar desde luego escalafones donde aparezcan los cesantes y los que hoy se hallan desempeñando estos destinos. El Poder Ejecutivo ha resuelto en el ejercicio de sus funciones, me dirija á V. S. para que haga saber á cuantos deseen estar comprendidos en el escalafon de cesantes en todos los grados de la carrera judicial, que remitan al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de 40 dias á contar desde la fecha de esta orden, una esposicion acompañada de su hoja de servicios en la que conste el pueblo de su naturaleza, fecha del nacimiento, del título de abogado, de los nombramientos que obtubieron para servir cargos del orden judicial ó fiscal y la de la posesion y cese en los que hubieran desempeñado. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que esta disposicion tenga toda la publicidad conveniente se servirá V. S. hacer que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, remitiendo á este departamento un ejemplar.»

Lo que por disposicion del mismo Sr. Regente se publica en este periódico oficial á fin de que alcance, segun se encarga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 14 de Junio de 1869.
José Maria Unceta.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Valderrobres del territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribania de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde el 15 del que rige en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta.

Zaragoza 15 de Junio de 1869.
—José Maria Unceta.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado de los Tribunales Nacionales Juez

de paz de esta Ciudad y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del partido, por cesacion del propietario.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Diago y Guerri natural y vecino de Maella cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la acusacion fiscal en causa contra el mismo se sigue sobre amenaza, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 4 de Junio de 1869.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Candido Maria Castañer.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrando y Borruey, natural de Bárboles, cuyo paradero se ignora para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo el parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 9 de Junio de 1869.—Teodoro Paracuellos.—Por mandado de S. S.ª, Candido Maria Castañer.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Mustieles, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que contra el mismo y otro se sigue, sobre daño en la carretera pública de Zaragoza á Caspe, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 5 de Junio de 1869.—Teodoro Paracuellos.—Por mandado de S. S.ª, Candido Maria Castañer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos egecutivos instados por D. José Maria Beniter y Bragaña vecino de Madrid como director Administrador de la Sociedad titulada, «La Propietaria Española» contra D. Mateo y Pedro Pascual Peralta y Farlet hermanos vecinos de esta ciudad sobre pago de escudos en los cuales se ha interpuesto la terceria de mejor derecho con el escrito que con el auto provisto dicen así:

M. I. Sr. D. Lorenzo Berdum en nombre de D. Magin Jordana vecino de esta capital, usando de su poder bastante que presentó en los autos egecutivos instados por D. Nicolas Ruiz de Valdivia contra D. Mateo Pascual Peralta sobre cobro de céntimos, interponiendo la correspondiente terceria de mejor derecho como proceda mejor.

1.º Dijo: Que D. Pedro Pascual Peralta por escritura otorgada en 14 de Mayo de 1864, ante el Notario del colegio de Zaragoza D. Pedro Marin y Gosér reconoció deber á la sociedad Española General de crédito sucursal de esta ciudad la suma de 40.000 rs. va. que habia de devolver en 14 de Mayo de 1867 en esta capital y domicilio del espresado establecimiento hipotecando al efecto una casa de su pertenencia sita en esta ciudad y su calle del Azoque esquina á la de Palomeque demarcada en aquella con el número 15 y en esta con el 2 accesorio que ha sido comprendida en la egecucion de que se halla despachada contra dicho Peralta á instancia de Valdivia, segun se vé por la escritura que debidamente presentó y por las diligencias egecutivas á que me refiero.

2.º Que el espresado crédito á virtud de varias sesiones hechas conforme á la ley hipotecaria ha venido á recaer en mi principal segun se acredita por la indicada escritura que es adjunta.

3.º Que el crédito que el egecutante reclama se funda en una escritura pública otorgada con posterioridad á la que en el hecho primero se menciona y sin contener hipoteca especial sobre los bienes del deudor y mucho menos sobre la casa relacionada que segun se lleva dicho hipotecó antes á favor de la Sociedad Española General de crédito, como así consta del documento precitado y de las diligencias egecutivas que motivan esta terceria.

De lo dicho se deduce que el crédito que mi principal como cesionario de la española tiene contra Peralta es preferente, no solo por su anterioridad, sino tambien por ser hipotecario, de consiguiente no bastando la finca embargada para cubrir ámbos créditos se vé mi principal en la necesidad de solicitar la apelacion formando la correspondiente terceria: por tanto: A V. S. suplico que habiendo por presentado este escrito con el poder y escrituras se sirva mandar que á su tiempo se satisfaga con el precio de la finca hipotecada comprendida en la egecucion de estos autos el crédito de mi principal, importante la can-

idad referida con mas los intereses pactados que hubiesen vencido costas y gastos y demás que en justicia correspondiese con preferencia á D. Nicolás Ruiz de Valdivia y de cualquiera otro acreedor, ordenando que el precio de la finca si la vendiese quede depositada hasta la resolución ejecutoriada de esta terceria en justicia etc. Otro sí, Mi principal necesita de los poderes y escritura que acompañan. A V. S. suplico se sirva mandar que por el escribano actuario se me devuelvan los originales dejando copia y recibo en autos.

Zaragoza 3 de Julio año del sello.—L. Santiago Penen—Lorenzo Berdum.

Auto. En lo principal del escrito de 8 de Julio último inserto en el anterior testimonio, de la terceria que se interpone se confiere traslado al ejecutante ó sea Director de la Sociedad titulada La Propietaria Española y ejecutados D. Mateo y D. Pedro Pascual Peralta con emplazamiento para que comparezcan á contestarla en el término de 9 dias perentorios. Lo mandó el Sr. Don Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza á 12 de Setiembre de 1868.—L. Romero.—Ante mi, Camilo Torres.

En su virtud como habiéndose librado exorto á Madrid para el emplazamiento se haya devuelto, espresando que la Sociedad La Propietaria Española hacia tres meses se había declarado en quiebra, desapareciendo sus oficinas, ignorando el paradero, á petición del actor se ha provisto el auto siguiente.

Auto. Por reportado el exorto con sus diligencias se una al proceso, y visto su contenido de conformidad con el art. 251 de la ley de Enjuiciamiento civil, hagase por edictos el emplazamiento á la Sociedad La Propietaria Española que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y Madrid é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Distrito de S. Pablo de Zaragoza á 11 de Mayo de 1869.—L. Romero.—Ante mi, Camilo Torres.

En su consecuencia se fija el presente edicto por el cual se cita y emplaza como está acordado al Sr. Director ó á la Sociedad La Propietaria Española, ejecutante, para que comparezca en el término legal, bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Camilo Torres.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sástago, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo Sedies, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Belmonte, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Remolinos, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Undues Pintano se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Lechon, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villanueva de Giloca, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sta. Cruz de Toved se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alforque, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Malpica, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayunta-

miento del pueblo de Abanto, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Osera, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Mozota, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Ardisa, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Velilla de Giloca, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alagon, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Moros, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Chodes, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Mara, se halla de manifiesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Monton, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Figueruelas, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Almocheuel se halla espuesto al público por

término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, se halla expuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de El Burgo, se halla expuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monéva, se halla espuesto al público por 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

La plaza de alguacil y voz pública del Ayuntamiento de Aguaron se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 132 escudos y otros derechos anexos. Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el dia 25 del actual que se proveerá.

En virtud de haber trascurrido el tiempo que ordena la ley para la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, fué nombrado para este cargo por unanimidad D. Idefonso Beltran que la desempeñaba interinamente, siendo dicho sugeto natural de este pueblo.—Monzalbarba 7 de Junio de 1869.

Las yerbas del monte Lafuem pudia situado en los términos de la villa de Pedrola, y de la propiedad del Sr. Duque de Villa hermosa, se arriendan por uno ó mas años, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en esta ciudad calle de la Independencia núm. 10, 5.ª derecha: se admiten proposiciones por escrito hasta el 28 del corriente. 5

CONFITERIA Y CERERIA
de Emeterio Puente, Azoque número 3.
Cera, buena clase en velas. 7 rs. libra.
Confitura. 28 cuts. id.
Bizeochos y esponjados. 28 cuts. id.
Horchatas en polvo. . . 28 cuts. id.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de la Constitucion a 2 rs.

Imprenta de Antonio Gallifa.